

Radicado. 599.2008 INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Demandante. MARTHA CECILIA SANCHEZ DE VILLA.
Interdicto. HAROLD SANCHEZ POLANCO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de junio de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1140

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

i. Vista las documentales arrimadas y teniendo en cuenta que el juez en cualquier momento podrá decretar pruebas de oficio, en esta oportunidad apelando a tal facultad, se requiere a la parte interesada, para que aporte en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído, declaraciones extrajudiciales que den cuenta de su idoneidad para ser designada como la persona de apoyo de HAROLD SANCHEZ POLANCO. En el mismo término, deberá señalar de forma específica los apoyos que requiere el interdicto, pues los establecidos en el documento obrante a consecutivo 006 del expediente digital, no se acompañan con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que los apoyos son para uno o varios actos jurídicos específicos, de tal forma que ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable.

ii. Por otro lado, se **REQUIERE** a MARTHA CECILIA SANCHEZ DE VILLA, para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS** conceda poder a un profesional del derecho para que actúe a su nombre en el presente proceso.

iii. Finalmente, se **INSTA** a la Asistente Social del Despacho, para que, de no haberlo efectuado, por otras cuestiones que ha tenido que suplir, se sirva dar cumplimiento en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, a la visita socio familiar decretada en proveído del 28 de febrero del hogar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78eed90544b1ff4921bbe85eee84fed13bd63fcb56ebbeed1df3d2e44ba18f11**

Documento generado en 28/07/2023 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>